

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guaranda: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	2
- Cantón La Joya de los Sachas: Que establece los límites del barrio “Estrella del Oriente”.....	8
- Cantón Palora: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo	18
01-2026 Cantón Puerto Quito: Reformatoria a la Codificación de la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	44

CANTÓN TULCÁN:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza general para la regulación, determinación, recaudación y cobro del servicio de gestión integral de residuos sólidos, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1129 de 05 de marzo de 2026.....	49
--	----

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Considerando que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del Cantón Guaranda es considerado como el instrumento para guiar la acción pública durante 5 años (2023-2027), establece los ejes rectores del desarrollo, así como, los objetivos, estrategias, políticas, metas, programas y proyectos, que se habrá de emprender en esta y otras administraciones, con la activa y entusiasta participación en la planificación, gestión, ejecución y toma de decisiones.

En cumplimiento al ACUERDO NO. SGAPPG-2025-007, expedido por la SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE de fecha 19 de diciembre de dos mil veinticinco., dispone a la Subsecretaría General de Planificación, Subsecretaría de Planificación, Dirección de Descentralización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, ha cumplido con los lineamientos establecidos por el CONSEJO DE PLANIFICACION NACIONAL para la ejecución del ACUERDO NO. SGAPPG-2025-007, referente a Alineación del PDOT con el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS). en el ejercicio fiscal de los años 2023 - 2027, del Presupuesto Municipal que permitirá la articular y complementar esfuerzos con otros niveles de gobierno y actores.

La presente ordenanza tiene por finalidad formalizar dicha alineación mediante el correspondiente acto normativo del órgano legislativo cantonal, asegurando seguridad jurídica, articulación interinstitucional y adecuada gestión de la planificación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada;

Que, la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029 está sustentada por diversas normativas que guían la planificación y gestión territorial en Ecuador, promoviendo un desarrollo equilibrado y sostenible. Entre las normativas clave se destacan:

Que, la Constitución de la República del Ecuador: El artículo 280 establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): En su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): El artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacional y territorial, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos

Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz.

Asimismo, el artículo 16 dispone que los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

De manera complementaria, el artículo 36.1 establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional.

Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: En su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben

reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Que mediante Acta de informe favorable sobre ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN GUARANDA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), el Concejo de Planificación del GADCG, con fecha 30 de enero de 2026, Resuelve: aprobar la alineación del PDOT del cantón Guaranda con el plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029 .

Proceso de alineación del PDOT con el PND, ETN y ODS. El proceso de alineación tiene como objetivo integrar la planificación local con los objetivos y metas del PND 2025-2029, directrices y lineamientos de la ETN y los ODS.

Este proceso es obligatorio para todos los GADs, garantizando que las iniciativas locales se ajusten a las políticas nacionales e internacionales, y promoviendo una mejor coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

Incluye la revisión del componente de la propuesta del PDOT, con la posibilidad de actualizar cuando sea necesario y técnicamente justificado

Etapas 1: Revisión del PDOT vigente

Esta etapa implica el análisis y revisión del PDOT vigente, enfocándose en identificar los ajustes necesarios para asegurar su alineación con las directrices correspondientes.

Los GADs disponen de los “Informes de Revisión del PDOT”, los “Reportes de Identificación de errores en el SIGAD” y los “Reportes de Alertas sobre el Cumplimiento de las Metas”, documentos previos generados por el ente rector de planificación, que sirven como referencia para realizar los ajustes pertinentes.

Etapas 2: Ejercicio de alineación

En esta etapa se lleva a cabo el proceso de alineación, conectando la propuesta del PDOT con los objetivos y metas del PND, las directrices de la ETN y los ODS por competencia. Considerando que el PDOT es el principal instrumento de planificación del GAD, su planificación programática anual deberá considerar esta alineación (planes operativos anuales).

Para el ejercicio de alineación se debe considerar los: a) Pasos para la alineación de los PDOT con el PND 2025-2029 y ETN, y b) Articulación de los PDOT a la Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible.

a) Pasos para la alineación de los PDOT con el PND 2025-2029 y ETN

La alineación se refleja en el componente de la propuesta del PDOT, que abarca decisiones estratégicas, la visión y los objetivos a largo plazo, así como los objetivos de gestión. Por tanto, se debe considerar lo siguiente:

Paso 1. Identificación de la cadena de resultados del PDOT

- a. **Objetivos de gestión (estratégicos):** Cada GAD debe revisar y ajustar los objetivos estratégicos establecidos en su PDOT para alinear con los objetivos del PND y la ETN.
- b. **Metas de resultados:** Se debe verificar que las metas de resultados de cada objetivo de gestión estén alineadas con las metas del PND y la ETN, y determinar los programas o proyectos necesarios para alcanzarlas.
- c. **Programas o proyectos:** Para cada meta de resultados, los GAD deben identificar si los programas o proyectos propuestos en su PDOT contribuyen a los resultados esperados y si están en concordancia con los lineamientos nacionales e internacionales.

Cada GAD deberá identificar esta cadena de resultados para los elementos del componente de la propuesta, asegurando que cada acción esté orientada a alcanzar los objetivos estratégicos definidos.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con los Arts. 7, 57 literales a), e) y x) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que mediante Informe No. 002-CM-CPP-GADCG-2026, de 5 de febrero de 2026 la Comisión de Planificación y Presupuesto resuelve emitir informe favorable por unanimidad absoluta, para poner en conocimiento del concejo municipal y continuar con el procedimiento parlamentario.

EXPIDE:

ORDENANZA, ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN GUARANDA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto la alineación de los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal 2023 - 2027, con los ejes, objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029, para garantizar una adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno en el territorio del Cantón Guaranda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en el territorio del cantón Guaranda y para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado cantón Guaranda.

Artículo 3.- Ámbito de la alineación del Plan. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda a través de la Dirección de Planificación responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029, y ha procedido a la elaboración del documento de alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, documento que se encuentra como anexo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y ARTICULACIÓN

Artículo 4.- Contenido del Anexo. – Forma parte de la presente Ordenanza, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, de 19 de diciembre de 2025, y en concordancia al artículo 3 de la presente Ordenanza, el documento integro de Alineación del PDOT y PUGS Cantonal a la Planificación Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Alineación. – en cumplimiento con el Proceso de alineación del PDOT con el PND, ETN y ODS se ha cumplido con las siguientes etapas Etapa 1: Revisión PDOT vigente; Revisar ajustes que se requieran en el PDOT. Etapa 2: Ejercicio de alineación; Alineación PND a objetivos y metas. Alineación ETN a directrices y lineamientos. Alineación ODS, Etapa 3: Aprobación del PDOT; Informe favorable del Consejo Local de Planificación, Aprobación del órgano legislativo del GAD, Publicación del PDOT en registro oficial, Etapa 4: Reporte; SIGAD, para el cálculo del ICM (en las fechas establecidas por la entidad rectora de planificación). IPSOT, mediante los procedimientos establecidos por la SOT.

Artículo 6.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a través de sus Direcciones, en el ámbito de funciones, competencias y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT.

Artículo 7.- Seguimiento y Evaluación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Cantonal y evaluará su cumplimiento para realizar los correctivos o modificaciones que se requieran.

Artículo 8.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, tiene la obligación de verificar que el Presupuesto Operativo Anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Las Direcciones Municipales y demás dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, deberán adecuar sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión a la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN GUARANDA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – En concordancia con el ACUERDO NO. SGAPPG-2025-007, expedido por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE de fecha 19 de diciembre de dos mil veinticinco la información producida en el marco de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2029, serán reportadas al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD por parte de la Dirección de Planificación del Cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...”

Que, el inciso primero del numeral 1 del Art. 3 de nuestra Carta Suprema establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”

Que, la misma Constitución en el numeral 13 del Art. 66 reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”

Que, el Art. 84 de la Norma Suprema del Ecuador determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, el mismo cuerpo normativo Supremo, en el Art. 95 dispone: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, el Art. 96 ibídem dispone: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

Que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina el primer inciso del Art. 240 de la Constitución.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- en el literal b) del Art. 4 establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República,

de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”.

Que, el COOTAD en su Art. 7 reconoce, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

Que, los literales a) y c) del Art. 54 del COOTAD establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales” y de “Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, conforme lo disponen los literales a), x) y z) del Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial...”

Que, el COOTAD en el Art. 306 dispone: “Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana...”

Que, el mismo cuerpo legal especificado en el considerando anterior, en su Art. 307 determina: “Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos los siguientes:

a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;

b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;

c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;

d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;

- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como objeto de esta Ley el de “propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.”

Que, la misma Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 3, establece los objetivos de la Ley, estipulando: “Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son:

1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;
2. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
4. Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ley;
5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;
6. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución y la ley; y,
7. Respalidar las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.”

Que, La Ley ibídem, en su artículo 30 manifiesta: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las

decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 31 de la Ley referida en el considerando anterior expresa: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”

Que, La Ley ibídem en su artículo 33 dispone: “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”

Que, la referida Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 35 establece: “Para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana es fundamental para el reconocimiento de las organizaciones sociales aún sin que hayan obtenido personería jurídica, pues determina: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.

Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 4 establece las siguientes definiciones:

“(…) **2. Asentamientos humanos.** Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

3. Barrio. Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

3. (sic) Ciudad. Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como

el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

4. Desarrollo urbano. Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades (...)"

Que, el Art. 10 de la ORDENANZA QUE RECONOCE Y LEGALIZA LAS LOTIZACIONES COMO BARRIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, establece las condiciones generales para la conformación de Barrio, en el caso de existir lotizaciones intermedias que no han solicitado su reconocimiento como barrio o la unificación y se encuentren territorialmente inmersas dentro de esta conformación de un nuevo barrio las mismas automáticamente pasarán a formar parte del nuevo barrio conformado si técnicamente se ve la viabilidad de lo indicado.

Que, mediante Resolución N°126-C-GADMCJS-2015, de fecha 28 de octubre del 2015, suscrito por el Secretario General, certifica que en sesión ordinaria de Concejo Municipal resolvió aprobar la Lotización "MARIO PUENTE".

Que, mediante Resolución N°127-C-GADMCJS-2015, de fecha 28 de octubre del 2015, suscrito por el Secretario General, certifica que en sesión ordinaria de Concejo Municipal resolvió aprobar la Lotización "SOLEDAD PUENTE".

Que, con Oficio S/N, de fecha 10 de junio del 2024, suscrito por los señores Aida Zambrano en calidad de Presidenta, Marco Toala – Vicepresidente, Sra. Adriana Medina – Secretaria, por medio del cual informa, "somos un grupo de moradores que adquirimos unos terrenos que anteriormente pertenecen al Sr. Mario Puente y a sus hijos lo cuales están ubicados en la cabecera parroquial de San Sebastián del Coca, (...), quienes le damos a conocer que en este lugar vivimos ya alrededor de 30 familias por un periodo aproximado de 15 años, en donde no contamos con los servicios básicos necesarios para una vida digna, en temporadas de lluvia presentamos inundaciones poniendo en riesgo la salud y la vida de nuestro hijos. (...)."

Que, con Oficio N°001-2025, de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por el señor Ever Dumas Farias en calidad de Presidente del Barrio Estrella del Oriente, por medio del cual solicita a la señora Alcaldesa, se inicie "los tramites necesario (sic.) para realizar la respectiva legalización (...)".

Que, mediante Informe Técnico N°50-UGR-DGA-2025, suscrito por el Lcdo. Jenrry Simaleza - Jefe de Riesgos del GADMCJS, concluye lo siguiente:

"(...) Unidad de Gestión de Riesgos establece que se puede continuar con el proceso de regularización de la lotización irregular denominada "Estrella del Oriente", siempre que se garantice la reducción del nivel de riesgos."

Que, en reunión mantenida el 26 de octubre del 2025 con moradores de la Lotizaciones Soledad Puente, Mario Puente y Asentamiento Humano Estrella del Oriente, se consensuó la delimitación barrial y la denominación de Barrio "Estrella del Oriente", conforme lo establecido en el acta de socialización y conformidad 001-UOT-JS, suscrito por el Analista del Uso del Suelo Urbano y Rural.

Que, con memorando Nro. GADMCJS-DGP-2025-5351-M-GD, de fecha 12 de noviembre del 2025, suscrito por la Mgs. Linda Leyda Sancan Lino - Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, indica su parte pertinente lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis efectuado, la Dirección de Planificación determina que es factible la aprobación del mencionado barrio, en virtud de que cumple con los parámetros técnicos y urbanísticos establecidos".

Que, con levantamiento planimétrico de la propuesta de la delimitación del barrio “Estrella del Oriente”, suscrito por el Jefe de Ordenamiento Territorial y el Analista de Suelo Urbano y Rural del GADMCJS.

Que, con Informe Técnico 14-JS-UOT-GADMCJS, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por Arq. Jefersson Fernando Saltos Díaz - Analista del Uso del Suelo Urbano y Rural, en su parte pertinente expone lo siguiente;

“El proceso de delimitación del barrio promueve la participación protagónica e involucra a la ciudadanía en la decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Joya de los Sachas para definir el ordenamiento territorial a través de barrios, cumpliendo así con el mandato de los artículos 95 de la Constitución de la república del Ecuador y 302 del COOTAD. Esta participación ciudadana en el proceso de delimitación de barrio se orientó por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública.

Linderos y superficies

NORTE: Del P1-P2 en 410 metros, con calle Oriente 1 y luego con Puente María Eugenia.

SUR: Del P3-P4 en 173.58 metros con calle Oriente 2.
Del P4-P5 en 301.50 metros con calle Oriente 2.

ESTE: Del P2-P3 en 169.50 metros con calle D

OESTE: Del P5-P6 en 122.85 metros con calle M y luego con Puente María Eugenia

Superficie: **6.1129 Ha.**

(...) 6. CONCLUSIONES

- La delimitación del barrio Estrella del Oriente no afecta la morfología urbana de la Cabecera Parroquial de San Sebastián del Coca por lo que se implanta en la trama y tejido urbano generando desarrollo y crecimiento urbano.
- La dirección (sic.) de Gestión de Planificación establece la propuesta participativa de delimitación del barrio Estrella del Oriente como una propuesta integral de unificación entre el Asentamiento Humano denominado Estrella del Oriente y las Lotizaciones Mario Puente y Soledad Puente.
- Riesgo Mitigable y Condiciones Favorables: Según el informe técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos, el área se encuentra fuera de zonas de alta susceptibilidad por erosión hídrica o deslizamientos. Si bien se identifica un riesgo medio-alto por inundación por anegamiento, este es clasificado como mitigable, lo que significa que, con las obras de infraestructura adecuadas (como alcantarillado pluvial), el riesgo puede ser manejado de manera efectiva, no constituyendo un impedimento para la aprobación.
- En general la propuesta de delimitación de barrio conformado por la “Lotización Soledad Puente, Mario Puente y el Asentamiento Humano Estrella del Oriente”, es factible de conformidad al análisis expuesto.

7. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda dar a conocer a PROCURADURÍA SINDICA para que se revise dentro del marco legal pertinente y de ser procedente dar a conocer al Consejo Municipal para la para la revisión y aprobación del plano.
- Tras la aprobación del proceso, y considerando que el sector presenta un nivel de riesgo medio–alto mitigable por posibles anegamientos, se establece bajo criterio técnico que el GADMCJS no

otorgue permisos de construcción futuros hasta que los propietarios ejecuten los tratamientos de mejora del suelo correspondientes. Estas medidas deberán garantizar la estabilidad del terreno y mitigar los riesgos asociados a lluvias intensas.

Que, uno de los derechos desarrollados en el nuevo marco Constitucional, es sin duda el Derecho de Participación Ciudadana, que se refleja en el empoderamiento de la ciudadanía en la gestión pública y su coparticipación en la toma de decisiones en la administración del recurso público.

Que, uno de los objetivos en los que se debe enfocar las decisiones legislativas del cantón La Joya de los Sachas es en fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social a través de las unidades básicas de participación ciudadana como es un Barrio.

Que, es importante, y en reconocimiento de los derechos de participación ciudadana, que el GAD Municipal de la Joya de los Sachas, emita normativa que permita delimitar uno de los barrios tradicionales de la parroquia La Joya de los Sachas y anexas la Lotización Torres, para la mejor estructuración e identificación, propendiendo a la organización y cooperación de la ciudadanía con las acciones municipales; implica un reconocimiento social a una organización que se encuentra asentada dentro de una área de crecimiento.

Que, barrio es toda subdivisión con identidad propia de una ciudad, pueblo o parroquia. Su origen puede ser una decisión administrativa, una iniciativa urbanística o simplemente un sentido común de pertenencia de sus habitantes basado en la proximidad o historia.

Que, la participación tiene como fin influir en los procesos de toma de decisiones en los diferentes aspectos de interés grupal, esto significa intervenir con poder de decisión, tomando en cuenta que la propuesta a decirse, debe satisfacer los requerimientos de todo el grupo.

Lograr que los miembros de una organización tomen la decisión de participar e involucrarse para alcanzar su propio desarrollo, lleva todo un proceso, es por ello la preocupación de encontrar nuevas y mejoras formas de convivencia y especialmente aquellas referentes a la implicación en los asuntos relacionados con la comunidad, como también con las cuestiones que afectan a la colectividad

La importancia que se le da al desarrollo organizacional se deriva de que el talento humano es decisivo para el éxito o fracaso de cualquier comunidad. En consecuencia, su manejo es clave para el éxito organizacional en general, comenzando por adecuar la estructura de la organización, planificando la conducción de los grupos de trabajo y desarrollando relaciones que permitan prevenir los conflictos entre grupos y satisfacer necesidades de las organizaciones barriales.

Que, la doctrina ha establecido que la organización barrial “Es un espacio de unión permanente y estable de personas identificadas por la presencia de un problema común (económico, social, político, cultural, recreacional, de superación, etc.), que les liga a unos con otros, para de manera integrada resolver los problemas, satisfacer las necesidades, promover intereses en general de este grupo, fomentar la unidad, solidaridad, gestionar obras ante los gobiernos locales y otras entidades públicas o privadas; así como, la protección de sus derechos colectivos e individuales, por ello la creación de organizaciones que les permitan llegar a estas metas siguiendo intereses colectivos y dejando atrás la necesidad personal”

Que, el Barrio Estrella del Oriente, constituye un elemento fundamental dentro del desarrollo urbanístico y económico de la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; por estos motivos, es necesario que el Concejo Municipal proceda a su delimitación territorial tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia y la aplicación del principio de equidad territorial, reconociéndole además con el nombre de Barrio “Estrella del Oriente”.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo que hace referencia al Sumak Kawsay,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL BARRIO “ESTRELLA DEL ORIENTE”.

Art. 1.- Reconocer la organización Barrial “Estrella del Oriente” como una unidad básica de participación ciudadana dentro de la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Art. 2.- Reconocer el Barrio que se delimita en la presente Ordenanza con el nombre de “Estrella del Oriente” y así deberá reconocerse en todos los ámbitos tanto público como privado.

Art. 3.- El objetivo principal de la presente Ordenanza es fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la vida política y económica del cantón La Joya de los Sachas, en una construcción permanente de la democracia participativa y la creación de espacios de encuentro común para definir y satisfacer necesidades colectivas.

Art. 4.- Aprobar la delimitación del Barrio Estrella del Oriente, perteneciente a la cabecera parroquial urbana de San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, conforme se desprende del Informe Técnico No. 14-JS-UOT-GADMCJS, de fecha 20 de enero del 2026 y sus respectivos planos, en los que se indica que es factible la propuesta participativa de delimitación del barrio Estrella del Oriente como una propuesta integral de unificación entre el Asentamiento Humano denominado Estrella del Oriente y las Lotizaciones Mario Puente y Soledad Puente, según los siguientes datos técnicos:

- La “**Lotización Soledad Puente**”, está conformada por 3 manzanas, 29 lotes y áreas verdes.
- La “**Lotización Mario Puente**”, está conformada por 4 manzanas, 39 lotes y áreas verdes.
- El “**Asentamiento Humano Estrella del Oriente**”, está conformada por 3 manzanas, 44 lotes y carece de áreas verdes. El barrio “Estrella del Oriente”, contaría con un total de 112 lotes, que representa el 56% de ocupación.

Art. 5.- Se establece como límites del Barrio “Estrella del Oriente”, acorde al informe emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y sus planos, y en concordancia con la delimitación barrial propuesta y acordada con la ciudadanía, los siguientes:

Linderos y superficies

NORTE: Del P1-P2 en 410 metros, con calle Oriente 1 y luego con Puente María Eugenia.

SUR: Del P3-P4 en 173.58 metros con calle Oriente 2.
Del P4-P5 en 301.50 metros con calle Oriente 2.

ESTE: Del P2-P3 en 169.50 metros con calle D

OESTE: Del P5-P6 en 122.85 metros con calle M y luego con Puente María Eugenia

Superficie: **6.1129 Ha.**

DESCRIPCION	AREA (m2)	PORCENTAJE %
AREA EN LOTE	40.352,00 (m2)	66.04 %
AREA DE CALLES	17.352,00 (m2)	28.40 %
AREA COMUNAL	0.0000 (m2)	0.00 %
AREA VERDE	3.425,00(m2)	5.60 %
AREA TOTAL	61.129,00 (m2.) 6.1129 (Ha.)	100.00

Art. 6.- Aprobar los planos de delimitación que se adjuntan en el INFORME-14-JS-UOT-GADMCJS, de fecha 20 de enero de 2026, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 7.- El Barrio “Estrella del Oriente” contempla un sistema vial de uso público, así mismo, los trazados viales se sujetarán a la planificación Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en todo trámite administrativo municipal y en las instancias de participación ciudadana, se reconocerá e identificará territorialmente al Barrio “Estrella del Oriente” de la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, dentro de los límites y superficies establecidas en este Instrumento normativo.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza se emite sin perjuicio de la competencia del Ministerio del ramo para la aprobación de los estatutos y otorgar personería jurídica a la organización barrial.

TERCERA.- Los límites del Barrio “Estrella del Oriente” pueden ser susceptibles de modificación de acuerdo a la planificación Municipal.

CUARTA.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza, el plano de delimitación del Barrio, elaborado por la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- A la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas expresamente todo cuerpo legal de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza se publicará en la página Web y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y se remitirá un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS
Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES DEL BARRIO “ESTRELLA DEL ORIENTE”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 18 y 25 de febrero de 2026, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 15H00 del día miércoles 25 de febrero del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES DEL BARRIO “ESTRELLA DEL ORIENTE” y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES DEL BARRIO “ESTRELLA DEL ORIENTE”, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Palora (GADMIPCP) opera bajo un marco legal que incluye la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y sus propias ordenanzas y reglamentos internos. El Concejo Municipal es el órgano legislativo y de fiscalización del GADMIPCP, responsable de la expedición de ordenanzas, resoluciones y acuerdos, así como de la fiscalización de la gestión del ejecutivo municipal.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, facultándolos para organizar su estructura y funcionamiento interno en beneficio de una gestión pública eficiente y orientada al servicio de la ciudadanía. En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del Concejo Municipal como órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Municipal, así como la potestad normativa para regular su funcionamiento interno.

En este marco legal, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora cuenta con una ordenanza que regula su funcionamiento, estableciendo, entre otros aspectos, la periodicidad y el día de realización de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal.

La experiencia práctica en el desarrollo de las actividades institucionales ha evidenciado la necesidad de optimizar la organización del trabajo legislativo y de fiscalización del Concejo Municipal, así como de mejorar la coordinación con las dependencias administrativas del GAD Municipal y la atención oportuna de los asuntos ciudadanos. En este sentido, el día actualmente establecido para la realización de las sesiones ordinarias ha generado limitaciones en la planificación semanal de las actividades municipales y en el seguimiento efectivo de las resoluciones adoptadas por el Concejo.

La reforma al artículo 54 de la ordenanza vigente, que propone establecer como día de sesiones ordinarias del Concejo Municipal el día lunes a las 15h00, responde a criterios de eficiencia administrativa, ordenamiento institucional y mejor planificación del trabajo semanal. Realizar las sesiones al inicio de la semana permite que las resoluciones, disposiciones y acuerdos adoptados por el Concejo puedan ser canalizados y ejecutados de manera más oportuna por la administración municipal, fortaleciendo así la gestión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Asimismo, esta modificación contribuye a una mejor articulación entre las funciones legislativas y administrativas del Gobierno Municipal, favoreciendo una mayor presencia y participación de las autoridades, técnicos y funcionarios responsables, y garantizando un ejercicio más efectivo de la fiscalización y la toma de decisiones en beneficio del desarrollo del cantón Palora.

Por las consideraciones expuestas, se considera pertinente y necesaria la reforma al artículo 54 de la ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, estableciendo que las sesiones ordinarias del Concejo se desarrollen todos los **días lunes** a las 15h00, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y buen gobierno.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente

desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. “

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, en el Suplemento Nro. 309 - Registro Oficial del viernes 12 de mayo del 2023, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en el Artículo 7 se sustituye el Artículo 61 del Vicealcalde o Vicealcaldesa.

Que, la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, fue aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria desarrollada el 04 de agosto de 2023; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria desarrollada el 10 de septiembre de 2023, y se encuentra publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 1079, del 18 de octubre del 2023.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, y que se encuentra vigente, fue aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria desarrollada el 13 de mayo del 2025; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria desarrollada el 15 de julio del 2025, y se encuentra publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 659, del 7 de octubre de 2025.

Que, es necesario reformar y adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA

TÍTULO I Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II CAPÍTULO I

Atribuciones y prohibiciones

Art. 4.- Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

Art. 5.- Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del Cantón Palora, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con

los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;

- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, de acuerdo al presente Código;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejalas que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y, cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 6.- Prohibiciones.- El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los Procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7.- Atribuciones de los Concejales o Concejales.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales o Concejales.- El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional de cantón Palora, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste

competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y. j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 9.- Cesación de funciones de las/los Concejales.- Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

Art. 10.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del Cantón Palora;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del

cantón Palora; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora.

o) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

p) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

q) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

r) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

s) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

t) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.

u) Integrar y presidir la comisión de mesa;

v) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;

w) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

x) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

y) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

z) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

aa) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y, Las demás que prevea la ley.

Art. 11.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley. En caso de ausencia debidamente justificada del Alcalde o Alcaldesa, y ausencia del Vicealcalde o Vicealcaldesa, por comisión, vacaciones, licencia o

delegación; y con delegación y/o encargo expreso de la máxima autoridad; asumirá la Alcaldía el Tercer miembro de la Comisión de Mesa.

A la ausencia de estas tres Autoridades, por comisión vacaciones, licencia o delegación; y con delegación y/o encargo expreso de la máxima Autoridad; asumirá la Alcaldía el/la suplente del Vicealcalde o Vicealcaldesa.

Art.- 12. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 13.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejalas o concejales; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 14.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

CAPITULO II

Comisiones del Concejo Municipal

SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes. - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación Urbanismo y Obras Públicas;
- c) De Presupuesto;
- d) De Igualdad y Género;
- e) De Legislación y Redacción;
- f) De Turismo; y,

g) De Ambiente

Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa.- Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designarán a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 17.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Art. 18.- Comisión de Planificación Urbanismo y Obras Públicas. - La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora;
- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA;
- e) El avance de los planes operativos de la Gestión de Obras Públicas,
- f) Presentar proyectos de ordenanza referentes a su área; y,
- g) A los temas que el legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Art. 19.- Comisión de Presupuesto.- La Comisión de Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas;
- b) Al conocimiento, análisis y distribución del presupuesto en las unidades básicas de participación ciudadana;
- c) A los temas que el legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Art. 20.- Comisión de Igualdad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

Art. 21.- Comisión de Legislación y Redacción.- Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Análisis de los proyectos de ordenanzas presentadas al concejo municipal, y emisión del informe respectivo.
- c) A los temas que el legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Art. 22.- Comisión de Turismo.- Tendrá a su cargo, el estudio, análisis y seguimiento, referente a los siguientes temas:

- a) A las políticas, planes y programas de desarrollo turístico, cultural, ambiental y de inversión turística;
- b) Presentar proyectos de ordenanza referente a su área;
- c) Visitar y mantener reuniones de trabajo con los actores sociales inmersos en el área turística en la jurisdicción cantonal;
- d) Al avance de los planes operativos anuales de la Gestión de Turismo; y,
- e) A los temas que el Legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Art. 23.- Comisión de Ambiente.- La Comisión de Ambiente tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) A la promoción, salvaguarda y aseguramiento de la biodiversidad, manteniendo el equilibrio ecológico en la perspectiva del desarrollo sustentable del territorio Cantonal;
- b) A la formulación de políticas públicas en materia Ambiental;
- c) Presentar proyectos de Ordenanzas referentes a su área;
- d) A la formulación, seguimiento y aplicación de programas inherentes al medio Ambiente.

Art. 24.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 25.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejales de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate. Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Si el número de comisiones fuere igual o superior al número de concejales, cada concejal presidirá al menos una de ellas. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Los integrantes de las comisiones permanentes, permanecerán dos años en sus funciones; fenecido este plazo se convocará a sesión ordinaria de concejo, para la designación y conformación las comisiones permanentes.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales

Art. 26.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración. Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 27.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por tres concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

Por unanimidad, quienes integrarán las Comisiones Especiales u Ocasionales serán tres concejales o concejales.

SECCIÓN III Comisiones Técnicas

Art. 28.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 29.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 30.- Ausencia de concejales o concejales. - La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Art. 31.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 32.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 33.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión van al Secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 34.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48h00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 35.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Art. 36.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 37.- Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.

Art. 38.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 39.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Art. 40.- Notificación.- Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de las Comisiones del Concejo Municipal, y las convocatorias a las sesiones del Concejo Municipal, se harán en persona, en el domicilio o correo electrónico.

CAPÍTULO III

Secretaría de las Comisiones

Art. 41.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Asesor/a de Concejalía será también el secretario/a de las Comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones, a un/a servidor/a municipal con experiencia o que haya subrogado al Secretario.

Art. 42- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 43.- Deberes y atribuciones del/la Secretario/a de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión, que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TITULO III

Funcionamiento del Concejo

CAPÍTULO IV

De las Sesiones

Art. 44.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 45.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas, excepto cuando se trate temas de carácter reservado y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 46.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurran a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Las sesiones de concejo serán transmitidas en vivo, a través de las páginas/redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora.

Sección V

Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO I

Sesión Inaugural

Art. 47.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a la hora y día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria adhoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 48.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 49.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, que será un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a (Asistente Técnico de Secretaría General) en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuará además como Secretario de la Institución.

Art. 50.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 51.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 52.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Custodiar conjuntamente con la Asesora de Concejalía el archivo de las comisiones;
- c) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, con 48 horas de anticipación para la sesión ordinaria y con 24 horas de anticipación para la sesión extraordinaria, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- e) Certificar, notificar y dar seguimiento a los actos expedidos por el Concejo;
- f) Elaborar el glosario de resoluciones efectuadas por el Concejo Municipal;
- g) Llevar el archivo físico y digital de las ordenanzas actualizadas, una vez aprobadas y sancionadas deberán ser remitidas a los Concejales, Directores, y al área de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón; y,
- h) Las demás que señale el Concejo o el Presidente.

PARÁGRAFO II Sesiones Ordinarias

Art. 53.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 54.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 45 de esta ordenanza se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los **días lunes** de cada semana a las quince horas.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

Art. 55.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del

concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO III

Sesiones Extraordinarias

Art. 56.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación a fin de que guarde relación con lo previsto en el Art. 58 de la presente ordenanza.

PARAGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 57.- Sesión Conmemorativa.- El 22 de Junio de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del gobierno municipal y delinearán las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 58.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos setenta y dos horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 59.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejales podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del concejo.

Los concejales o concejales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará

a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 60.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 61.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes. Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Sección VI De los Debates

Art. 62.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 63.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 64.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 65.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 66.- Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta.

Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 67 Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Art. 68.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejales o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Sección VII

De las Votaciones

Art. 69.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 70.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 71.- Votación Nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.

Art. 72.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 73.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 74.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en

sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 75.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración, en el caso que se analice y se reconsidere no se volverá a reconsiderar.

Art. 76.- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

Actos Decisorios del Concejo

Art. 77.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO V

Ordenanzas

Art. 78.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 79.- De los Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 80.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 81.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 82.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Art. 83.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 84.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 85.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 86.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 87.- Certificación del Secretario.- Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 88.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora. Todas las ordenanzas las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 89.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 90.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 91.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO VI

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 92.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 93.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones Finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 94.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V

Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo

Art. 95.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 96.- Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Por otro lado, las concejales y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
2. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse en el presupuesto del año 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en la Corporación Municipal.

En caso de que los concejales suplentes asuman funciones por principalización, tendrán derecho al pago proporcional de la remuneración correspondiente a los días efectivamente laborados. Para tal efecto, deberán presentar un informe detallado al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, quien lo remitirá, junto con el informe de la Secretaría General que certifique las sesiones del Concejo asistidas, a la Dirección de Administración de Talento Humano. El pago se realizará mediante la modalidad de honorarios, dentro del rol de pagos del mes en que se haya efectuado la principalización y, de manera excepcional, hasta el mes siguiente. En ningún caso se solicitará factura para la efectividad de este pago, por tratarse de una dignidad pública y de un ingreso ocasional dentro del sector público, conforme lo establece el artículo 108 de la LOSEP y el pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado contenido en el Oficio No. 17566 de 3 de febrero de 2022.

Art. 97.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Art. 98.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales.- Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos el presupuesto municipal.

TÍTULO VI De las Licencias

Art. 99.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Concejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) Por maternidad.- Las Concejales tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) Por paternidad.- Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 15 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Art. 100.- Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Art. 101.- Inasistencia a sesiones. - El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de la Corporación, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejales y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 102.- Receso Legislativo Local.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora, establecerá un receso en las actividades del órgano legislativo de treinta días al año, el mismo que podrá interrumpirse por convocatoria del alcalde o alcaldesa a período extraordinario de sesiones, para tratar asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el COOTAD. Dicho receso se hará en periodos de 15 días ininterrumpidos a fin de que las concejalas y los concejales hagan uso del derecho a vacaciones.

El receso legislativo local se regulará a través del Reglamento Interno que para el efecto dicte el Concejo.

Art. 103.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal.

Art. 104.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del concejo, así como de aquellas que fijen las dietas de los concejales.

Art. 105.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Palora, a los 05 días del mes de febrero del 2026.



Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL CANTON PALORA



Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Palora, cinco de febrero de dos mil veintiséis. CERTIFICO: Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, conoció, discutió y aprobó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2026, y; en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria el 29 de enero del 2026.

Lo certifico.



Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA.- A los cinco días del mes de febrero del 2026, a las 14:51.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA.- A los cinco días del mes de febrero del 2026, a las 14:51.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás leyes de la

República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio Web de la Institución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.



Firmado electrónicamente por:
**ESTALIN ABRAN
TZAMARENDA NAYCHAPI**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL CANTON PALORA

Proveyó y firmó **la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA**, el señor Estalin Tzamarenda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.

Palora, 5 de febrero del 2026.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX FERNANDO
GUAMAN LARRAGA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

NRO. 01-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador otorga las competencias al GAD Municipal, estableciéndose los lineamientos y alcance de las funciones de la máxima autoridad y del Concejo Municipal. Así mismo establece que es competencia exclusiva del GAD “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

De manera específica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 55 literal m) y 140.1, preceptúa que el GAD Municipal tendrá competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de aquí se deriva la facultad normativa del Concejo Municipal, para expedir mediante ordenanza la regulación de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Puerto Quito.

En mérito de sus atribuciones el Concejo Municipal expidió la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO. NRO. 14-2025, discutida y aprobada en un solo debate, en sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, sancionada por el Ejecutivo, el 13 de mayo de 2025; en cuya Disposición General Quinta, reza: *“En cumplimiento al Art. 39 de la Ley de Defensa contra Incendios, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, fijará anualmente en su presupuesto general, a partir del año 2018, una asignación de cuarenta mil dólares para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito que serán destinados únicamente para gastos de inversión. Solo para el ejercicio fiscal del año 2018, considérese la siguiente distribución del recurso económico: 16 mil dólares para remuneraciones del personal operativo de la Compañía del Cuerpo de Bomberos Simón Bolívar y 24 mil para adquisición de vehículo 4x4, en consecuencia, para los siguientes años, el recurso económico será destinado para gastos de inversión.*

Siendo una de las funciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos, la gestión de este tipo de recursos de acuerdo a la enunciada ley. Ratificase la creación de la Compañía del Cuerpo de Bomberos en Simón Bolívar”; sin embargo, se precisa una reforma a dicha disposición, debido que hasta la presente fecha no se ha podido realizar gastos de inversión, principalmente en la ejecución de obras de infraestructura en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito para el servicio a la comunidad, por cuanto se requiere de profesionales en arquitectura e ingeniería que presenten los proyectos respectivos; es ahí, que resulta imprescindible el aporte del GAD Municipal de Puerto Quito con sus servidores para realicen los estudios técnicos requeridos para los

proyectos y su contratación con los recursos económicos previamente fijados en el presupuesto anual municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el literal m) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*;

Que, los literales a) y d) del Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. De igual forma, la norma prevé la atribución para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 140.1 del COOTAD, señala: *“Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*

Que, el COOTAD determina: *“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)”*;

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2026-0028-M de fecha 27 de enero de 2026, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

“CONCLUSIÓN:

El COOTAD posibilita al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa, con

el objeto de reformar la disposición general quinta de la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

RECOMENDACIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda que previo informe de la Comisión respectiva, el Concejo Municipal apruebe el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO, por ser de su competencia y por tal el ejercicio de su facultad normativa. Se emite criterio jurídico favorable.”

Que, el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha doce de febrero de dos mil veinte y seis emitió la: **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2026-024.- POR MAYORÍA.- RESUELVE APROBAR EN PRIMER DEBATE LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO. NRO. 14-2025.**

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-SG-2026-0035-M, de fecha 23 de febrero de 2026, la Secretaria General envió atenta convocatoria por disposición del señor Alcalde, a los miembros del Concejo Municipal y al personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Puerto Quito, para la Socialización del PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO, desarrollada el día martes 24 de febrero de 2026, en la sala de concejales, a partir de las 10H00. Consta registro de asistencia.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2026-0075-M, de fecha 25 de febrero de 2026, el Procurador Sindico Ab. Pablo Caiza remite **INFORME SOBRE LA SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Que, el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte y seis emitió la: **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2026-030.- POR UNANIMIDAD.- RESUELVE APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO. NRO. 14-2025.**

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,

PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- Agregar después del inciso segundo de la Disposición General Quinta, lo siguiente:

El recurso económico asignado será destinado para la construcción de la infraestructura física del cuartel del Cuerpo de Bomberos del Sector Norte, hasta la culminación de dicha construcción; Posteriormente los recursos se destinarán a gastos de inversión en el mismo cuartel. Una vez que se encuentre a satisfacción dicha obra, se deberá destinar dichos recursos para construir la infraestructura física del cuartel del Cuerpo de Bomberos de la cabecera cantonal; para el cumplimiento de esta disposición se suscribirá un Convenio Interinstitucional entre el GAD Municipal del cantón Puerto Quito y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito. Después se podrá destinar dichos recursos bajo las necesidades de dicha Institución.

Por única vez se asignará 100.000 dólares para el año 2026 y 100.000 dólares para el año 2027, que deberá considerarse en la próxima reforma al presupuesto; para el año 2028 y subsiguientes volverá a asignarse los 40.000 anuales ya establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 26 días de febrero de 2026.



Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones Ordinarias de 12 de febrero y de 26 de febrero de 2026, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 26 de febrero de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 27 de febrero de 2026.



Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 27 de febrero de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



Oficio No. GAD-MT-SG-IIJP-2026-034
Tulcán, 09 de marzo de 2026

PARA: Abg. Jaqueline Vargas.
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL

ASUNTO: Fe de Erratas al artículo 11 de la **ORDENANZA GENERAL PARA LA REGULACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN.**

Con un atento y cordial saludo me place dirigirme a su persona, con el deseo de éxitos en la actividades diarias que usted muy acertadamente desempeña y en nombre del doctor Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán para el período 2023- 2027, ante usted comparezco, solicito y digo; mediante Oficio No GADMT-SG-IIJP-2026-022, de fecha Tulcán 18 de febrero de 2026 y con base en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Secretaria General del Municipio de Tulcán, solicitó se proceda a la publicación en el Registro Oficial la ordenanza en mención, la cual fue publicada en el Registro Oficial con fecha jueves 05 de marzo de 2026, en su Edición Especial N° 1129.

Con este antecedente me permito indicar, que la ordenanza antes descrita por un error involuntario de los respectivos técnicos de Gestión Ambiental del GADMT, quienes hacen constar un error en el Art. 11 como se detalla a continuación:

Artículo 11.- Estudio técnico tarifario para la determinación, recaudación y cobro por el servicio de gestión integral de residuos sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

Base Técnica del Modelo Tarifario

El modelo tarifario adoptado se fundamenta en:

- Costos operativos reales del servicio de gestión integral de residuos sólidos.
- Generación promedio de residuos sólidos por familia.
- Principios de sostenibilidad financiera, equidad social y proporcionalidad.
- Relación técnica entre el consumo de agua potable y la generación de residuos.

El modelo **no fija un valor único**, sino que define una **tarifa mensual variable**, recalculada cada mes en función del consumo de agua potable.

Determinación de los Costos del Servicio***Costo Operativo Unitario***

El **Costo Operativo Unitario (COU)** corresponde al costo promedio de gestionar una tonelada de residuos sólidos.

Cuadro 1. Costo Operativo Unitario

Concepto	Valor
Costo Operativo Unitario	68,49 USD/ton

Generación de Residuos por Familia

La generación promedio mensual de residuos sólidos por familia se estima en:

Cuadro 2. Generación de Residuos por Familia

Concepto	Valor
Generación mensual	91,98 kg/familia/mes
Generación mensual	0,0920 ton/familia/mes

Este valor se obtiene a partir de la generación per cápita, el número promedio de habitantes por familia y un período de 30 días.

Costo Operativo por Familia (CO)

El **Costo Operativo por Familia** se calcula mediante la siguiente expresión:

Fórmula (1):

$$CO = COU \times Gf$$

Donde:

- COU = Costo Operativo Unitario (USD/ton)
- Gf = Generación mensual por familia (ton/mes)

Aplicación numérica:

$$CO = 68,49 \times 0,0920 = \mathbf{6,30 \text{ USD/familia/mes}}$$

Costo Financiero por Familia (CF)

El **Costo Financiero por Familia** incluye gastos administrativos y financieros asociados a la operación del servicio.

Cuadro 3. Costo Financiero por Familia

Concepto	Valor
Costo Financiero (CF)	0,10 USD/familia/mes

Determinación de la Tarifa Plana (TP)

La **Tarifa Plana** representa el costo técnico total mensual del servicio por familia, previo a su ponderación por consumo de agua.

Fórmula (2):

$$TP = CO + CF$$

Aplicación numérica:

$$TP = 6,30 + 0,10 = \mathbf{6,40 \text{ USD/familia/mes}}$$

Este valor constituye la **base común del modelo tarifario**.

Tarifa Mínima Mensual (Valor Fijo)

Con el fin de garantizar equidad social y recuperación mínima de costos, se establece una **tarifa mínima fija** aplicable a usuarios con consumo cero de agua potable. Tarifa aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Tulcán.

Cuadro 4. Tarifa Mínima

Concepto	Valor
Tarifa mínima TGIRS	2,40 USD/mes

Factor de Ajuste OO

El factor **OO** representa la relación entre la tarifa mínima y la tarifa plana.

Fórmula (3):

$$OO = T_{\min}/TP$$

Aplicación numérica:

$$OO = 2,92/6,40 = \mathbf{0,4565}$$

Este factor varía por categoría, manteniendo la misma lógica técnica.

Coefficiente de Pendiente (m)

El coeficiente **m** permite que la tarifa se incremente progresivamente conforme aumenta el consumo de agua potable.

Valor de C para que el Ks sea = 1:

$$\blacksquare \quad C = \mathbf{160 \, m^3}$$

Fórmula (4):

$$m = (1 - OO) / C$$

Aplicación numérica:

$$m = (1 - 0,4565) / 160 = \mathbf{0,0034}$$

Fórmula General de Cálculo de la TGIRS

La tarifa mensual de la TGIRS se calcula mediante las siguientes expresiones:

Coefficiente de consumo:

Fórmula (5):

$$Ks = (m \times Ci) + OO$$

Donde: Ci = Consumo mensual de agua potable (m³)

Tarifa TGIRS mensual:

Fórmula (6):

$$T = TP \times Ks$$

- **CATEGORÍA RESIDENCIAL**

Determinación de parámetros tarifarios

Cuadro 5. Parámetros tarifarios – Categoría Residencial

Concepto	Valor
m	0,0034
OO Residencial	0,4565
TP	6,40 USD/familia/mes

Concepto	Valor
m	0,0034
Tarifa mínima residencial (ponderada)	2,40 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Residencial} = \text{TP} \times [(\text{m} \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO}_{\text{residencial}}]$$

- CATEGORÍA COMERCIAL**

Corresponde a establecimientos dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios.

Criterio técnico: Generación de residuos superior a la residencial. - Mayor intensidad de uso del servicio.

Determinación de parámetros tarifarios

La categoría comercial se obtiene aplicando un **incremento del 71 %** sobre el factor OO residencial.

Cuadro 6. Parámetros tarifarios – Categoría Comercial

Concepto	Valor
Incremento sobre OO residencial	71 %
OO comercial	0,7807
M	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima comercial (ponderada)	4,99 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Comercial} = \text{TP} \times [(\text{m} \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO}_{\text{comercial}}]$$

- CATEGORÍA INDUSTRIAL**

Incluye actividades de transformación, producción o manufactura que, por su proceso, volumen y/o características de sus residuos, requieren un manejo diferenciado.

Criterio técnico: Alta generación de residuos sólidos. - Uso intensivo del sistema de gestión integral.

Determinación de parámetros tarifarios

Para la categoría industrial se aplica un **incremento del 800 %** sobre el factor OO residencial, reflejando el mayor impacto operativo.

Cuadro 7. Parámetros tarifarios – Categoría Industrial

Concepto	Valor
Incremento sobre OO residencial	800 %
OO industrial	4,1088
M	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima industrial (ponderada)	26,28 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Industrial} = \text{TP} \times [(\text{m} \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO}_{\text{industrial}}]$$

- CATEGORÍA ESPECIAL**

Comprende a personas adultas mayores y personas con discapacidad debidamente certificadas por el órgano competente.

Criterio técnico: Generación variable de residuos. - Tratamiento tarifario diferenciado.

Determinación de parámetros tarifarios

Para esta categoría se establece una **reducción del 50 %** sobre el factor OO residencial.

Cuadro 8. Parámetros tarifarios – Categoría Especial

Concepto	Valor
Reducción sobre OO residencial	50 %
OO especial	0,2283
M	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima especial (ponderada)	1,46 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Especial} = \text{TP} \times [(\text{m} \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO_especial}]$$

- CATEGORÍA OFICIAL**

Incluye instituciones pertenecientes al Sector Público, incluyendo dependencias del GAD Municipal, entidades de educación y salud pública, y otras dependencias estatales.

Criterio técnico: - Generación constante de residuos. - Corresponsabilidad institucional.

Determinación de parámetros tarifarios

La categoría oficial se calcula con un **incremento del 2.246 %** sobre el factor OO residencial, conforme a la ponderación aprobada.

Cuadro 9. Parámetros tarifarios – Categoría Oficial

Concepto	Valor
Incremento sobre OO residencial	2.246 %
OO oficial	10,7103
M	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima oficial (ponderada)	68,50 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Oficial} = \text{TP} \times [(\text{m} \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO_oficial}]$$

Lineamientos Generales para Parametrización en EPMAPAT

Para todas las categorías (residencial, comercial, industrial, especial y oficial), EPMAPAT deberá:

1. Parametrizar los valores TP, m y OO por categoría.
2. Asociar cada usuario a su categoría correspondiente.
3. Aplicar automáticamente la fórmula TGIRS en función del consumo mensual de agua potable (m³).
4. Garantizar que el valor facturado no sea inferior a la tarifa mínima definida para cada categoría.
5. Mostrar el rubro TGIRS de forma desagregada en la factura.

TARIFA MÍNIMA MENSUAL (VALOR FIJO) SECTOR RURAL

Con el fin de garantizar equidad social y recuperación mínima de costos, se establece una **tarifa mínima fija rural**, aplicable a los predios que cuenten con el servicio de gestión de residuos sólidos y en el caso de predios donde no se cuente con el servicio o no cuenten con viviendas. Tarifa plana aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Tulcán.

Cuadro 10. Tarifa Mínima Rural

Concepto	Valor	Tasa Especial/Rural
Tarifa mínima TGIRS	2,40 USD/mes	0.52 cts/mes

Siendo el texto correcto del Art. 11 el siguiente:

Artículo 11.- Estudio técnico tarifario para la determinación, recaudación y cobro por el servicio de gestión integral de residuos sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

Base Técnica del Modelo Tarifario

El modelo tarifario adoptado se fundamenta en:

- Costos operativos reales del servicio de gestión integral de residuos sólidos.
- Generación promedio de residuos sólidos por familia.
- Principios de sostenibilidad financiera, equidad social y proporcionalidad.
- Relación técnica entre el consumo de agua potable y la generación de residuos.

El modelo **no fija un valor único**, sino que define una **tarifa mensual variable**, recalculada cada mes en función del consumo de agua potable.

Determinación de los Costos del Servicio**Costo Operativo Unitario**

El **Costo Operativo Unitario (COU)** corresponde al costo promedio de gestionar una tonelada de residuos sólidos.

Cuadro 1. Costo Operativo Unitario

Concepto	Valor
Costo Operativo Unitario	68,49 USD/ton

Generación de Residuos por Familia

La generación promedio mensual de residuos sólidos por familia se estima en:

Cuadro 2. Generación de Residuos por Familia

Concepto	Valor
Generación mensual	91,98 kg/familia/mes
Generación mensual	0,0920 ton/familia/mes

Este valor se obtiene a partir de la generación per cápita, el número promedio de habitantes por familia y un período de 30 días.

Costo Operativo por Familia (CO)

El **Costo Operativo por Familia** se calcula mediante la siguiente expresión:

Fórmula (1):

$$CO = COU \times Gf$$

Donde:

- COU = Costo Operativo Unitario (USD/ton)
- Gf = Generación mensual por familia (ton/mes)

Aplicación numérica:

$$CO = 68,49 \times 0,0920 = \mathbf{6,30 \text{ USD/familia/mes}}$$

Costo Financiero por Familia (CF)

El **Costo Financiero por Familia** incluye gastos administrativos y financieros asociados a la operación del servicio.

Cuadro 3. Costo Financiero por Familia

Concepto	Valor
Costo Financiero (CF)	0,10 USD/familia/mes

Determinación de la Tarifa Plana (TP)

La **Tarifa Plana** representa el costo técnico total mensual del servicio por familia, previo a su ponderación por consumo de agua.

Fórmula (2):

$$TP = CO + CF$$

Aplicación numérica:

$$TP = 6,30 + 0,10 = \mathbf{6,40 \text{ USD/familia/mes}}$$

Este valor constituye la **base común del modelo tarifario**.

Tarifa Mínima Mensual (Valor Fijo)

Con el fin de garantizar equidad social y recuperación mínima de costos, se establece una **tarifa mínima fija** aplicable a usuarios con consumo cero de agua potable. Tarifa aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Tulcán.

Cuadro 4. Tarifa Mínima

Concepto	Valor
Tarifa mínima TGIRS	2,40 USD/mes

Factor de Ajuste OO

El factor **OO** representa la relación entre la tarifa mínima y la tarifa plana.

Fórmula (3):

$$OO = T_{\text{mín}}/TP$$

Aplicación numérica:

$$OO = 2,40/6,40 = \mathbf{0,3750}$$

Este factor varía por categoría, manteniendo la misma lógica técnica.

Coefficiente de Pendiente (m)

El coeficiente **m** permite que la tarifa se incremente progresivamente conforme aumenta el consumo de agua potable.

Valor de C para que el Ks sea = 1:

$$\blacksquare \quad C = \mathbf{160 \text{ m}^3}$$

Fórmula (4):

$$m = (1 - OO) / C$$

Aplicación numérica:

$$m = (1 - 0,4565) / 160 = 0,0034$$

Fórmula General de Cálculo de la TGIRS

La tarifa mensual de la TGIRS se calcula mediante las siguientes expresiones:

Coefficiente de consumo:**Fórmula (5):**

$$K_s = (m \times C_i) + OO$$

Donde: C_i = Consumo mensual de agua potable (m^3)

Tarifa TGIRS mensual:**Fórmula (6):**

$$T = TP \times K_s$$

- **CATEGORÍA RESIDENCIAL**

Determinación de parámetros tarifarios

Cuadro 5. Parámetros tarifarios – Categoría Residencial

Concepto	Valor
m	0,0034
OO Residencial	0,3750
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima residencial (ponderada)	2,40 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$TGIRS \text{ Residencial} = TP \times [(m \times \text{Consumo } m^3) + OO_{\text{residencial}}]$$

- **CATEGORÍA COMERCIAL**

Corresponde a establecimientos dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios.
Criterio técnico: Generación de residuos superior a la residencial. - Mayor intensidad de uso del servicio.

Determinación de parámetros tarifarios

La categoría comercial se obtiene aplicando un **incremento del 71 %** sobre el factor OO residencial.

Cuadro 6. Parámetros tarifarios – Categoría Comercial

Concepto	Valor
Incremento sobre OO residencial	71 %
OO comercial	0,7807
m	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima comercial (ponderada)	4,99 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Comercial} = \text{TP} \times [(m \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO}_{\text{comercial}}]$$

- CATEGORÍA INDUSTRIAL**

Incluye actividades de transformación, producción o manufactura que, por su proceso, volumen y/o características de sus residuos, requieren un manejo diferenciado.

Criterio técnico: Alta generación de residuos sólidos. - Uso intensivo del sistema de gestión integral.

Determinación de parámetros tarifarios

Para la categoría industrial se aplica un **incremento del 800 %** sobre el factor OO residencial, reflejando el mayor impacto operativo.

Cuadro 7. Parámetros tarifarios – Categoría Industrial

Concepto	Valor
Incremento sobre OO residencial	800 %
OO industrial	4,1088
m	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima industrial (ponderada)	26,28 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Industrial} = \text{TP} \times [(m \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO}_{\text{industrial}}]$$

- CATEGORÍA ESPECIAL**

Comprende a personas adultas mayores y personas con discapacidad debidamente certificadas por el órgano competente.

Criterio técnico: Generación variable de residuos. - Tratamiento tarifario diferenciado.

Determinación de parámetros tarifarios

Para esta categoría se establece una **reducción del 50 %** sobre el factor OO residencial.

Cuadro 8. Parámetros tarifarios – Categoría Especial

Concepto	Valor
Reducción sobre OO residencial	50 %
OO especial	0,2283
m	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima especial (ponderada)	1,46 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Especial} = \text{TP} \times [(\text{m} \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO_especial}]$$

- CATEGORÍA OFICIAL**

Incluye instituciones pertenecientes al Sector Público, incluyendo dependencias del GAD Municipal, entidades de educación y salud pública, y otras dependencias estatales.

Criterio técnico: - Generación constante de residuos. - Corresponsabilidad institucional.

Determinación de parámetros tarifarios

La categoría oficial se calcula con un **incremento del 2.246 %** sobre el factor OO residencial, conforme a la ponderación aprobada.

Cuadro 9. Parámetros tarifarios – Categoría Oficial

Concepto	Valor
Incremento sobre OO residencial	2.246 %
OO oficial	10,7103
m	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima oficial (ponderada)	68,50 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Oficial} = \text{TP} \times [(\text{m} \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO_oficial}]$$

Lineamientos Generales para Parametrización en EPMAPAT

Para todas las categorías (residencial, comercial, industrial, especial y oficial), EPMAPAT deberá:

1. Parametrizar los valores TP, m y OO por categoría.
2. Asociar cada usuario a su categoría correspondiente.
3. Aplicar automáticamente la fórmula TGIRS en función del consumo mensual de agua potable (m³).
4. Garantizar que el valor facturado no sea inferior a la tarifa mínima definida para cada categoría.
5. Mostrar el rubro TGIRS de forma desagregada en la factura.

TARIFA MÍNIMA MENSUAL (VALOR FIJO) SECTOR RURAL

Con el fin de garantizar equidad social y recuperación mínima de costos, se establece una **tarifa mínima fija rural**, aplicable a los predios que cuenten con el servicio de gestión de residuos sólidos y en el caso de predios donde no se cuente con el servicio o no cuenten con viviendas. Tarifa plana aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Tulcán.

Cuadro 10. Tarifa Mínima Rural

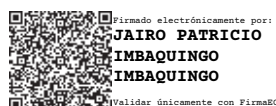
Concepto	Valor	Tasa Especial/Rural
Tarifa mínima TGIRS	2,40 USD/mes	0.52 cts/mes

Con el antecedente descrito y mediante el cual se hace referencia al texto erróneo constante en el artículo 11 de la ordenanza ya citada, a través de la presente petición solicito se proceda con las correcciones pertinentes al artículo 11 de la **ORDENANZA GENERAL PARA LA REGULACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, esto con el fin de otorgar seguridad jurídica a los beneficiarios de esta ordenanza, tal cual lo establece el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Particular que me permito aclarar y poner en su conocimiento para los fines administrativos pertinentes.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,
“El Reto es por tí Tulcán”



Abg. Patricio Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.